
33.ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 1º-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20-27 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales, en concreto, el art. 20.4, se establece la " tasa por inscripción en las pruebas selectivas del personal al servicio de esta Administración".

Artículo 2º-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas que se convoquen para seleccionar al personal al servicio de este Ayuntamiento, sean para el acceso a la condición de funcionario o de personal laboral.

Artículo 3º-Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º-Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de la instancia de inscripción en las pruebas selectivas, que no se tramitará hasta que no se acredite que se ha efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5º-Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, atendiendo a la categoría administrativa de las pruebas selectivas con arreglo a las siguientes tarifas:

- a) Pruebas selectivas Grupo A, titulación universitaria superior: 30€.
- b) Pruebas selectivas Grupo B, titulación universitaria a nivel de diplomatura o equivalente: 25€.
- c) Pruebas selectivas Grupo C, título de bachiller, FP 2º grado o equivalente: 20€.
- d) Pruebas selectivas Grupo D, Título de graduado escolar, FP 1º grado o equivalente: 15€.
- e) Pruebas selectivas Grupo E, titulación de certificado de escolaridad o equivalente: 10€.

Artículo 6º-Plazos y formas de pago.

El pago de la tasa se realizará dentro del plazo de presentación de instancias, acreditándose el pago de la misma al presentar la solicitud.

El ingreso deberá realizarse en la cuenta y entidad que se determine en cada convocatoria mediante ingreso en efectivo.

La tasa se devolverá exclusivamente, cuando el servicio o actividad administrativa no se preste por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 7º-Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8º-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Ordenanza Fiscal entrarán en vigor con efectos de 1 de enero de 2005, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación:30-12-2004

Fecha de publicación en el B.O.P:31-12-2004